

CI-SOT-UTI-2024-002**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO (SOT) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA (UTI)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**, con RUC 1768188750001, en adelante también referida como "**SOT**", representada en el presente acto por el Mgs. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre, con cédula de identidad número 1104732597, en su calidad de Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, Encargado, conforme delegación efectuada mediante Resolución No. SOT-DS-2024-006 de fecha 10 de mayo de 2024; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**, con RUC 1891700772001, en adelante también referida como "**UTI**", debidamente representada por Luis David Prieto Martínez, PhD., con cédula de identidad número 1761839776, en su calidad de Rector y por lo tanto Representante Legal, conforme lo establecido en el Acta de Posesión de fecha 14 de julio de 2023.

Los comparecientes, a quienes se les podrá denominar como "las Partes" cuando actúen o se los mencione en forma conjunta; libre y voluntariamente, acuerdan, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, a celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

- 1.1. El numeral quinto del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.), establece como deber primordial del Estado, entre otros, el planificar el desarrollo nacional.
- 1.2. El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008 en el Registro Oficial No. 449, sobre la Función de Transparencia y Control Social, señala que está formada por: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, las cuales tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.
- 1.3. El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano, cuyas facultades específicas de esta y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.
- 1.4. El artículo 226 de la Norma Suprema ecuatoriana señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- 1.5. El artículo 227 de la Constitución Política ecuatoriana establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.6. El artículo 233 de la Constitución ecuatoriana señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

1.7. El artículo 255 de la Carta Política ecuatoriana reconoce la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

1.8. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.

1.9. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

1.10. El literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“(…) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (…)”*.

1.11. El artículo 17 de la LOES prescribe: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*.

1.12. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“(…) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”*.

1.13. El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre los convenios o contratos de pasantías o prácticas determina: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”*

1.14. El artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *“Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.”.*

1.15. El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

1.16. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

1.17. El artículo 11 de la norma ut supra que recoge el principio de planificación señala que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

1.18. El primer inciso del artículo 42 de la Resolución No. RPC-SE-08-No.023-2022 (Reglamento de Régimen Académico) expedido por el Consejo de Educación Superior, sobre las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel señala: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales”.*

1.19. El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se creó por mandato legal con base en la disposición del Art. 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo que determina: *“(…) para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del*

suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias(...); además se señala que será una entidad técnica de vigilancia y control con capacidad sancionatoria.

2.2. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 4 de marzo de 2021, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; posesionado en su cargo por la Asamblea Nacional, conforme el artículo 120 de la Constitución de la República, el 11 de marzo de 2021 en la sesión 696 del pleno legislativo.

2.3. Mediante Resolución No. SOT-DS-2024-006 de 10 de mayo de 2024 se delegó al Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (E) la atribución para: *“Suscribir, el respectivo instrumento de Cooperación Interinstitucional, previa verificación de que no implicará erogación de recursos para la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, exclusivamente con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA (UTI).”*

2.4. La Universidad Tecnológica Indoamérica, es una institución de educación superior creada mediante ley N° 112, publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998.

2.5. El 14 de julio de 2023 mediante acta de posesión se designó a Luis David Prieto Martínez, PhD., como rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

2.6. Mediante acta de reunión número INIAET-2023-030 de fecha 12 de septiembre de 2023, se establecieron los siguientes acuerdos y compromisos:

- “1. Elaborar informe de Viabilidad Técnica para la firma del Convenio entre la SOT y la UTI.*
- 2. Remitir el proyecto final del convenio a la UTI para su revisión.*
- 3. Envío revista INFOSOT para la elaboración de artículos.*
- 4. Programación de una reunión presencial, para revisión preliminar de la propuesta de convenio.”*

2.7. En el informe técnico No. SOT-DAIT- 2023-001-CONV de fecha 15 de septiembre de 2023, elaborado por la Directora de Análisis e Investigación Territorial Encargada, y revisado y aprobado por el Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales Encargado, se recomendó lo siguiente:

“Por lo expuesto en el presente informe se recomienda a la máxima autoridad de la SOT que suscriba el Convenio Marco con la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), por la importancia de trabajar articuladamente con la academia para la concreción de objetivos que fomenten el desarrollo respecto a la buena planificación territorial en el país, a través del aprovechamiento de recursos humanos, materiales, tecnológicos, cognitivos y psico-sociales, siendo estos últimos como los elementos, capacidades, habilidades, instituciones, entidades, personas, elementos de los que disponen los sujetos en las diferentes relaciones, situaciones, vínculos, roles e interacciones. (sic) De ser favorable por parte de la máxima autoridad de la SOT el presente “Informe técnico de viabilidad de suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Tecnológica Indoamérica y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y

Gestión de Suelo”, se recomienda continúe con el trámite administrativo correspondiente. (sic)”

2.8. Mediante memorando No. SOT-ASDS-0072-2023-M de 19 de septiembre de 2023 la Asesora Institucional 3 solicitó a la Directora Financiera de esta entidad que:

“Toda vez que la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo ha realizado acciones de cooperación interinstitucional con la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), pongo en su conocimiento el Informe Técnico No. SOT-DAIT-2023-002-CONV, para que la Dirección Financiera en ejercicio de sus atribuciones, certifique que el convenio con la UTI no requiere erogación de recursos por parte de la SOT, previo a solicitar el informe jurídico; a fin de, continuar con el conjunto de acciones que permitan proseguir con el trámite correspondiente.”

2.9. Mediante memorando No. SOT-DAFF-0682-2023-M de 20 de septiembre de 2023, la Directora Financiera emitió la Certificación para la "Suscripción de Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI) y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SOT)", indicando en lo principal que:

“En virtud de lo antes expuesto y conforme lo resuelto en el Informe Técnico Nro. SOT-DAIT 2023-001-CONV de 15 de septiembre de 2023; la Dirección Financiera certifica que para la suscripción del convenio en el marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI) y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo no se requiere erogación de recursos por parte de la institución.”

2.10. Mediante memorando No. SOT-ASDS-0076-2023-M de 20 de septiembre de 2023, la Asesora Institucional 3, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que:

“En este sentido, me permito señalar que con Informe Técnico No. SOT-DAIT-2023-001-CONV, la Directora de Registro y Sistematización de Información Territorial, recomendó lo siguiente: “(...) De ser favorable por parte de la máxima autoridad de la SOT el presente “Informe técnico de viabilidad de suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Tecnológica Indoamérica y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, se recomienda continúe con el trámite administrativo correspondiente (...)”, motivo por el cual solicito a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en ejercicio de sus atribuciones emita criterio jurídico mediante el informe correspondiente, y determine la pertinencia de continuar con el trámite de suscripción del convenio marco, por parte de la máxima autoridad.”

2.11. Mediante informe jurídico No. CGAJ-2023-024-IT de 20 de septiembre de 2023, se señaló:

“Con las puntualizaciones efectuadas en el análisis y conclusiones del presente informe, y a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la elaboración, autorización, suscripción, administración y liquidación de Convenios de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión

del Suelo, se recomienda a la máxima autoridad institucional acoger el informe de viabilidad técnica No. SOT-DAIT-2023-001-CONV de fecha 15 de septiembre de 2023, con la finalidad de que se disponga la elaboración del Convenio Marco para su suscripción entre la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI) y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo."

2.12. Mediante memorando No. SOT-CGAJ-0209-2023-M de 20 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica puso en conocimiento de la Asesora Institucional 3, el informe singularizado en el numeral anterior indicando en lo principal que:

"En este sentido y, en observancia a lo dispuesto en la Resolución No. SOT-DS2023-009, de fecha 18 de mayo de 2023, que aprueba el Manual de Procedimientos para la elaboración, autorización, suscripción, administración y liquidación de Convenios de la SOT, solicitamos la aprobación y disposición de la máxima autoridad institucional para proceder con la elaboración del Convenio Marco en referencia."

2.13. Mediante memorando No. SOT-ASDS-0079-2023-M de 20 de septiembre de 2023, la Asesora Institucional 3, emitió recomendación favorable para la suscripción del presente convenio, indicando en lo principal que:

"Con base a los antecedentes antes descrito, y en función de las acciones pertinentes articuladas con la Dirección Financiera y la Coordinación Jurídica dando cumplimiento a su disposición, sugiero se proceda de forma favorable, solicitando a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de convenio que establezca relaciones de cooperación con la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI)."

2.14. Mediante sumilla inserta de fecha 10 de noviembre de 2023 en el memorando No. SOT-ASDS-0079-2023-M, la máxima autoridad autorizó lo solicitado por la Asesora Institucional 3 y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Convenio respectivo.

2.15. Mediante correo electrónico zimbra de fecha 17 de mayo de 2024 se envió el texto borrador a la Universidad Tecnológica Indoamérica.

2.16. Mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2024 la Universidad Tecnológica Indoamérica remitió el convenio sin observaciones.

2.17. Mediante correo electrónico zimbra de fecha 20 de mayo de 2024, desde la Coordinación General de Asesoría Jurídica se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el secuencial de la nomenclatura que corresponde al presente convenio.

2.18. Mediante correo electrónico zimbra de fecha 20 de mayo de 2024, la Directora de Gestión Documental y Archivo remite el secuencial de la nomenclatura solicitada.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre las entidades comparecientes, mediante el cual tanto la SOT como la UTI, faciliten el cumplimiento de sus objetivos institucionales, dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, en los ámbitos de:

- a. Investigación científica
- b. Capacitación y formación técnica especializada a estudiantes y profesionales;
- c. Cooperación e intercambio de estudiantes (mediante prácticas preprofesionales), profesores e investigadores;
- d. Difusión y transferencia de ciencia, saberes y tecnología;
- e. Desarrollo de actividades culturales y de vinculación con la sociedad;
- f. Promover la asesoría e intercambio de conocimientos, datos e información técnica-científica en las temáticas referentes a procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y el uso y gestión del suelo.
- g. Fortalecer las capacidades y articulación con actores del ámbito territorial, durante el desarrollo de iniciativas conjuntas.
- h. Cooperación para la prestación de servicios acordes a las atribuciones y objetivos interinstitucionales.
- i. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de interés común de las Partes y de mutuo acuerdo, se establezcan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En función del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

Las Partes, en el marco del presente Convenio, se comprometen a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener contactos oficiales de manera permanente.
- b) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto propuesto del Convenio.
- c) Ejecutar acciones específicas regidas por medio de convenios específicos que deberán detallar en cada caso los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, recursos humanos, producto final alcanzado y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado.
- d) Compromiso de esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas.
- e) Impulsar la transferencia de tecnología, el fortalecimiento de capacidades y la articulación con actores del ámbito territorial durante el desarrollo de iniciativas conjuntas.
- f) Promover la asesoría e intercambio de conocimientos y datos de información técnica.
- g) Realizar estudios e investigaciones especializadas con la participación de personal científico, técnico, invitados y/o docentes de la universidad con ayuda de la información constante en la Superintendencia de ordenamiento Territorial.
- h) Difusión en forma conjunta de los productos y resultados de los acuerdos suscritos.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, éste no generará obligaciones financieras recíprocas, ni erogación alguna o transferencias de recursos económicos entre las Partes.

Las actuaciones generadas en la ejecución del presente instrumento serán asumidas por cada parte, bajo los límites presupuestarios establecidos para éstas y considerando lo descrito en el acápite anterior.

En el caso de que se requiera la realización de prácticas pre profesionales bajo la modalidad de pasantías, se deberá considerar la celebración de un convenio específico y la emisión de la respectiva certificación presupuestaria para la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado vigente, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0109, que contiene el Instructivo General de Pasantías.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

1. El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por igual tiempo, siempre que ninguno de los intervinientes se oponga por escrito durante los últimos tres meses previos a la terminación de la vigencia de este convenio, lo cual deberá ser formalizado con la suscripción bilateral del instrumento correspondiente.

2. Por acuerdo de las Partes se podrá prorrogar o modificar el período de vigencia del presente convenio, para lo cual éstas suscribirán la Adenda respectiva, una vez que esto se encuentre autorizado por las máximas autoridades de las Partes o sus delegados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

1. Para realizar las actividades de coordinación y seguimiento del presente Convenio las Partes designan a los servidores que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores:

- Por la "UTI" se designa a la Arq. Teresa Pascual, en su calidad de Directora de la Facultad de Arquitectura y Construcción de la sede Quito. Teléfono: 09987976605; correo institucional: teresapascual@uti.edu.ec
- Por parte de la SOT, se designa a la Mgs. Michelle Caicedo, en su calidad de Directora de Ordenamiento Territorial, quien haga sus veces. Teléfono: 099 557 8167; correo institucional: michelle.caicedo@sot.gob.ec

2. Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución.
- b) Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Administrar y custodiar la información y documentación, previo a su inclusión en el expediente, que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar un informe semestral, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento, dejando constancia del número de fojas total del expediente.
- f) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los administradores del Convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación anticipada del mismo, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades, en

un término no mayor a diez (10) días de haberse concluido o terminado el Convenio, según corresponda.

En caso de presentarse cambios del personal designado para la administración del presente Convenio, bastará la sola notificación de la máxima autoridad para señalar a quienes los reemplacen, lo cual deberá ser comunicado con la debida antelación por la parte correspondiente, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento. En este caso, el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y el acta entrega recepción de toda la documentación debidamente foliada con la especificación de actividades ejecutadas y pendientes, para que el nuevo designado prosiga con las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda información que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra, o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, por lo que las Partes se obligan a mantener el debido sigilo y secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos a lo descrito en el presente instrumento, salvo autorización expresa y por escrito de la Parte correspondiente, titular de la información.

CLÁUSULA NOVENA. - IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer al público todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio Marco. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en este Convenio, salvo que existiere autorización expresa y escrita de la otra Parte.

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la SOT y la UTI son titulares de los productos que se vayan desarrollando producto de la ejecución del presente Convenio, mismos que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, lo cual, de ser el caso, se deberá justificar técnica y legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto y posterior a los informes de justificación, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones.

3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de la otra parte, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En este caso, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyendo la motivación pertinente para dar por terminado el Convenio, con la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, lo cual deberá ser notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la ejecución de actividades que se encuentren desarrollando en aplicación del presente Convenio, salvo que las Partes acuerden lo contrario y procedan con la finalización de las mismas. No obstante, la terminación del Convenio conforme lo señalado en la presente cláusula no implicará el pago de indemnización alguna entre las Partes o con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

1. Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo que genere obligaciones de índole laboral respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra parte. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, funcionarios o servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.
2. En ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto, solidario o por intermediación a una parte, respecto los trabajadores o servidores de la otra, a la que libera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por cualquier tipo de controversias laborales o de seguridad social.
3. Cada una de las Partes será responsable de los actos de sus representantes, trabajadores, funcionarios o servidores, según sea el caso, sin perjuicio de que los efectos sean directos o indirectos respecto la otra parte, o incluso cuando afecten a terceros, por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, convenios específicos o posteriores enmiendas o adendas, o de cualquier cuestión relacionada con el presente convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales o máximas autoridades de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
2. De no existir dicho acuerdo directo, las Partes podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las Partes renuncian a su domicilio y se someterán a los jueces de la ciudad de Quito, para lo cual suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio para notificaciones y recepción documentación lo siguiente:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA (UTI):	SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (SOT)
Dirección: Calles Sabanilla y Machala, esquina.	Dirección: Av. Yánez Pinzón N 26-12 entre la Av. Colón y Calle La Niña; edificio "Rigel", piso 2.
Ciudad-Provincia: Quito - Pichincha	Ciudad-Provincia: Quito - Pichincha
Teléfonos: (+593) 2 3826970	Teléfono: (+593) 960835043
Mail: rectorado@uti.edu.ec	Mail: wilman.aldean@sot.gob.ec

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o, en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, cuando esto ocurriere, dentro del menor tiempo posible.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran conocer y estar de acuerdo con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo antes manifestado, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de mayo de 2024.

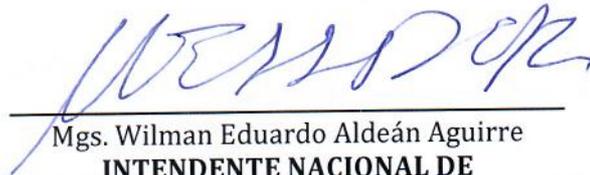
"Por designación mediante Acta de Posesión de fecha 14 de julio de 2023":



Universidad
Tecnológica
Indoamérica
RECTOR

Luis David Prieto Martínez, PhD
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

Por delegación mediante memorando No. SOT-DS-0029-2024-M de 30 de abril de 2024.


Mgs. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre
**INTENDENTE NACIONAL DE
INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y ESTUDIOS
TERRITORIALES (E)**

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

Quito, 1 de julio de 2024.

El Convenio CI-SOT-UTI-2024-002 que antecede es fiel copia del original y reposa en los archivos físicos de la Dirección Gestión Documental y Archivo

Fojas # 6

LO CERTIFICO. –

**Mgs. Sheila Espinosa de los Monteros
Directora de Gestión Documental y Archivo**